

Radicado: 2020- 00141
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilberto Patiño Tavera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de diciembre de dos mil veinte

El señor Edilberto Patiño Tavera, suscribió pagaré número 066306100012352, el cuatro de junio de dos mil quince, por \$7.032.944, por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, y pagaré número 066306100014466, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por valor de \$11.999.551, con fecha de vencimiento el seis de octubre de dos mil veinte, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Patiño Tavera, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraídas; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100012352 y pagaré número 066306100014466), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Diana Marcela Rojas Herrera, portadora de la T.P. 222016 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Edilberto Patiño Tavera, identificado con cédula de ciudadanía número 2.344.018, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

✓ **Pagaré 066306100012352:**

- a) Por la suma de \$7.032.944 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100012352.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$565.268, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veintitrés de junio de dos mil diecinueve al veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, a la Tasa Variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

✓ **Pagaré 066306100014466:**

- a) Por la suma de \$ 11.999.551 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014466.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$ 1.903.360, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el treinta de julio de dos mil veinte al seis de octubre de dos mil veinte a la Tasa Variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el siete de octubre de dos mil veinte, hasta la cancelación total de la obligación.

Radicado: 2020- 00141
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilberto Patiño Tavera

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada Diana Marcela Rojas Herrera, portadora de la T.P. 222016 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ